TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VII-J-SS-193**

Rubro: **COMPETENCIA.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, NO ESTÁN FACULTADAS PARA ANALIZAR LOS ACTOS DE LA POLICÍA FEDERAL EN AUXILIO DE UNA AUTORIDAD ADUANERA.-**

De una interpretación a los artículos 51 fracción I y antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 3, 150 y 153 de la Ley Aduanera, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no se encuentran facultadas para analizar la competencia del personal de la Policía Federal respecto de las actuaciones que llevaron a cabo para la detención de un vehículo de procedencia extranjera que tuvieron como propósito verificar su legal estancia en territorio nacional en auxilio de las autoridades aduaneras en términos del numeral 3 referido, toda vez que los actos inherentes a la detención y puesta a disposición del vehículo del particular al Ministerio Público de la Federación no forman parte del procedimiento administrativo en materia aduanera, ya que, aun cuando su actuación se desarrolla en auxilio de las autoridades aduaneras, la misma implica la realización de actos previos, que en su caso la autoridad aduanera dará inicio a un procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por la Ley Aduanera. Por tanto, es improcedente el estudio, por parte de las Salas del Tribunal, a los conceptos de impugnación planteados por los demandantes, en los que se controvierta la competencia del personal de la Policía Federal respecto de los actos que tuvieron como propósito el auxilio de las autoridades aduaneras relativo a la detención de un vehículo de procedencia extranjera y puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación, toda vez que los mismos no constituyen actos administrativos que formen parte del procedimiento administrativo en materia aduanera del cual deriva la resolución liquidatoria.

Contradicción de Sentencias Núm. 2022/13-10-01-2/YOTROS8/1251/14-PL-04-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de febrero de 2015, por mayoría de 6 votos a favor y 4 votos en contra.- Magistrado Ponente:

Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/28/2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 46. Mayo 2015. p. 61